

**CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO NÚMERO 01-059  
(Bucaramanga, 14 de diciembre de 2018)**

**Por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander, en sus artículos 18, 24, 27, 85 y 87**

**El Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en el capítulo VI establece la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, particularmente en el artículo 28 permite "... admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que según Acuerdo N° 01-042 del 29 de diciembre de 2008, modificado por el Acuerdo N° 01-004 del 15 de marzo de 2013, se estableció: "artículo **quinto**: son funciones del Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander: expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución".

Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N°01-007 de abril 7 de 2016 se modificó el Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que se requiere modificar los artículos 18, 24, 27, 85 y 87 del Reglamento Estudiantil con el fin de dar precisión en los temas de matrículas y de becas por excelencia académica y de tener actualizados los requisitos de grado acorde a las normas externas e internas a la Institución.

Que el Consejo Académico en sesión del 14 de noviembre de 2018, según consta en el acta No. 023, consideró prudente recomendar al Consejo Directivo la modificación de los artículos 18, 24, 27, 85 y 87 del Reglamento Estudiantil.

Que el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander en sesión del 14 de diciembre de 2018, establece la necesidad de modificar los artículos 18, 24, 27, 85 y 87 del Reglamento Estudiantil de acuerdo con lo sugerido por el Consejo Académico.

Que en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 18 del Reglamento Estudiantil, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 18. De la matrícula.** La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona admitida o el estudiante en las Unidades Tecnológicas de Santander, adquiere o ratifica la calidad de estudiante, y consiste en la cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para tal fin y la inclusión de asignaturas indicando grupo, horario y jornada en el registro académico.

**Parágrafo 1.** El estudiante debe cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos por la Institución para la matrícula en el respectivo programa, y efectuar personalmente este proceso virtual en las fechas establecidas en el calendario académico.

**Parágrafo 2.** La inclusión de asignaturas indicando grupo, horario y jornada en el registro académico, se conoce como registro académico.

**Parágrafo 3.** La persona natural que no realice el registro académico dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico, perderá su derecho a realizarla en el correspondiente período y no podrá participar en cualquier actividad académica de la Institución.

**Parágrafo 4.** Para el estudiante de programas en Modalidad Virtual, este proceso se realizará en línea de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para tal fin.

**Parágrafo 5.** Al aspirante admitido para el primer semestre de un programa académico no propedéutico o para el primer semestre de los niveles técnico, tecnológico (quinto semestre del plan de estudios por ciclos propedéuticos) o universitario (séptimo semestre del plan de estudios por ciclos propedéuticos), la Institución por única vez le realizará el registro académico de todos los cursos (asignaturas) o módulos del correspondiente semestre contemplados en el respectivo plan de estudios; acorde a lo anterior la matrícula para este aspirante admitido queda formalmente legalizada una vez cancele su correspondiente derecho pecuniario.

**Parágrafo 6.** Al aspirante admitido en un programa académico por cualquier tipo de transferencia, la Institución por única vez realizará el registro académico de los cursos (asignaturas) o módulos contemplados en el respectivo plan de estudios, con base en lo señalado en este reglamento y en especial en los requisitos dados en el artículo 27; acorde a lo anterior, la matrícula para este aspirante admitido queda formalmente legalizada una vez cancele su correspondiente derecho pecuniario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 24 del Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO NÚMERO 01-059 Bucaramanga, 14 de diciembre de 2018

2



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

**ARTÍCULO 24. De la devolución del derecho pecuniario de la matrícula.** Una vez realizado el pago del derecho pecuniario de la matrícula, no se hará devolución de éste ni se podrá utilizar el correspondiente valor para cancelar el pago de matrículas de semestres posteriores o cualquier otra futura obligación con la Institución; con la única excepción que se certifique por parte de una E.P.S. una enfermedad grave del estudiante que le impida continuar con sus estudios.

**Parágrafo 1.** Cuando el estudiante cumpla con la referida excepción podrá solicitar la devolución hasta del 80% del correspondiente pago realizado y pierde este derecho si no ha realizado solicitud hasta la cuarta semana después de iniciadas las actividades académicas del respectivo periodo académico.

**Parágrafo 2.** No se hará devolución del valor cancelado por concepto de la modalidad de trabajo de grado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 27 del Reglamento Estudiantil, quedando así:

**ARTÍCULO 27.** La matrícula para estudiantes diferentes a los referidos en los parágrafos 5 y 6 del artículo 18 del presente reglamento, deberá ser activada para cada período académico, previo pago del respectivo derecho pecuniario y la inclusión de cursos (asignaturas) o módulos que debe hacerla el estudiante en el portal académico de la institución con su respectivo usuario y contraseña. En el proceso de matrícula el estudiante podrá inscribir cursos o módulos pertenecientes a diferentes semestres, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener el derecho a renovar matrícula, según lo establecido en el presente reglamento.
- b) Realizar el pago de los derechos pecuniarios de la matrícula, en las fechas establecidas por la Institución.
- c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- d) Cumplir en orden secuencial y estrictamente el plan de estudios del programa.
- e) Que el número de créditos matriculados por periodo académico no sea superior a 20 créditos.
- f) El estudiante no podrá matricular asignaturas con más de tres (3) semestres de diferencia.
- g) El estudiante en simultaneidad no podrá matricular más de 30 créditos entre los dos programas, por cada periodo académico.

**Parágrafo 1.** El coordinador podrá autorizar matricular hasta 22 créditos si el estudiante termina su plan de estudios o si tiene promedio acumulado igual o superior a 4.00 (cuatro punto cero cero) o si el plan de estudios en el correspondiente semestre contempla más de 20 créditos.



**Parágrafo 2.** El estudiante que pierda una asignatura por segunda vez o que esté en estado condicional, sin excepción, quedará limitado a matricular como máximo 16 créditos en el siguiente periodo académico que curse.

**Parágrafo 3.** Para efecto de becas por excelencia académica, es necesario que el estudiante en cada periodo académico matricule, curse y apruebe todos los cursos o módulos que corresponden a un determinado semestre del plan de estudios del programa al cual pertenece para así permanecer nivelado y cumplir con uno de los requisitos para adquirir beca por excelencia académica.

**Parágrafo 4.** Cuando las Unidades Tecnológicas de Santander oferte un programa académico nuevo, el estudiante podrá matricular cursos o módulos solo de los semestres que se oferten del plan de estudios en la medida que vayan avanzando los periodos académicos, así:

PERIODOS ACADEMICOS	SEMESTRES DEL PLAN DE ESTUDIOS DISPONIBLES PARA LA OFERTA DE CURSOS (NIVEL TECNOLÓGICO)
1	I
2	I, II
3	I, II, III
4	I, II, III, IV
5	I, II, III, IV, V
6	I, II, III, IV, V, VI

PERIODOS ACADEMICOS	SEMESTRES DEL PLAN DE ESTUDIOS DISPONIBLES PARA LA OFERTA DE CURSOS (NIVEL UNIVERSITARIO)
1	I
2	I, II
3	I, II, III
4	I, II, III, IV

Es potestad del Consejo Académico, estudiar la posibilidad de ofertar determinados cursos de semestres más adelantados del plan de estudios y en el caso de que se asegure un número significativo de estudiantes para los subsiguientes periodos académicos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 85 del Reglamento Estudiantil, quedando así:

**ARTÍCULO 85. Del estado académico del estudiante.** Los estados académicos en los que se puede encontrar el estudiante en el curso de cualquier programa y en cualquier nivel son:



- a) Sobresaliente: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).
- b) Normal: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado igual o mayor a tres punto veinte (3.20) y menor a cuatro punto cero cero (4.00).
- c) Condicional: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado inferior a tres punto veinte (3.20).
- d) P.F.I. (por fuera de la Institución por bajo rendimiento académico): Condición académica alcanzada por el estudiante que haya quedado en estado condicional tres (3) o más veces consecutivas o que su promedio acumulado sea inferior a dos punto ochenta (2.80) por una sola vez, o que pierda una asignatura por cuarta vez o más. En este estado la persona pierde definitiva o permanentemente la calidad de estudiante.
- e) Nivelado: Condición académica del estudiante, que ha aprobado todos los cursos o módulos hasta el semestre correspondiente a su ubicación semestral basado en el plan de estudios del programa al cual pertenece; es decir, si la ubicación semestral del estudiante es por ejemplo del tercer semestre, debe haber aprobado todos los cursos o módulos del plan de estudios hasta dicho semestre.

**Parágrafo 1.** El estudiante no queda en estado P.F.I. mientras curse y apruebe todas las asignaturas matriculadas en el período académico.

**Parágrafo 2.** El estudiante que pierda una asignatura cuatro (4) veces o más y no está en estado condicional, no quedará en estado P.F.I.

**Parágrafo 3.** El estudiante que haya quedado P.F.I. puede ingresar nuevamente a la Institución realizando el proceso de inscripción y admisión, teniéndose en cuenta que no se permite más de una vez el nuevo ingreso a un mismo programa, a través de toda la vida estudiantil en las Unidades Tecnológicas de Santander. No habrá posibilidad de inscripción y admisión para ningún programa académico cuando el estudiante quede por tercera vez P.F.I.

El estudiante en estado P.F.I. puede acogerse al proceso de homologación cumpliendo lo establecido en el reglamento para transferencia por reingreso, cumpliendo las condiciones establecidas en este reglamento y de ser así, el valor de la matrícula se debe pagar después de la aceptación de la solicitud de transferencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo 87 del Reglamento Estudiantil, quedando así:



**ARTÍCULO 87 Requisitos de grado.** Para obtener el grado en un nivel de formación técnico, tecnológico o universitario en cualquiera de los programas de las Unidades Tecnológicas de Santander, el estudiante deberá cumplir con las normas legales vigentes y los siguientes requisitos internos institucionales:

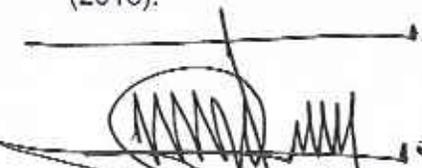
- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y créditos correspondientes al plan de estudios del programa respectivo en el correspondiente nivel de formación. Este histórico de notas debe ser refrendado por el Coordinador del Programa respectivo.
- b) Registro de la valoración del trabajo de grado.
- c) Certificado de cumplimiento y aprobación de los niveles de inglés. Si el estudiante cursó y aprobó los cursos de inglés a través del desarrollo de su plan de estudios, se exonera de este certificado.
- d) Estar a paz y salvo en las Unidades Tecnológicas de Santander por todo concepto.
- e) Fotocopia ampliada del documento de identidad.
- f) Recibo de pago de los derechos de grado.
- g) Certificado de presentación de las pruebas de estado de educación superior vigente.

**Parágrafo.** El estudiante que haya culminado su plan de estudios contará con un plazo máximo de tres (3) años hasta la entrega de documentos de grado, para obtener el respectivo grado; una vez culminado este periodo la persona deberá acogerse al plan de estudios vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado a Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

  
**LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN**  
Presidente del Consejo Directivo

  
**EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS**  
Secretario Técnico del Consejo Directivo

